

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 281/2020
PROMOVENTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Raúl Servín Ramírez, quien se ostenta como representante legal del Partido Verde Ecologista de México. Documentos recibidos el día de hoy en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrados con el número **2018-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que plantea el **representante legal del Partido Verde Ecologista de México**, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, en la que impugna lo siguiente:

“Las reformas realizadas a las fracciones I, II y III del artículo 16, el inciso a) de la fracción I del artículo 69 y se derogan la (sic) fracción IV del artículo 16, el párrafo tercero del artículo 53 y los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), z1), z2), y z3) de la fracción I del artículo I del artículo 69 de la Leu (sic) Organiza (sic) Municipal del Estado de México. Así como, las relativas a los incisos a), b) y c); de la fracción II y fracción III del artículo 28 y se deroga el inciso d) de la fracción II del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México.”

Con fundamento en los artículos 24², en relación con los 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por acumulación *****, toda vez que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en el presente expediente con los combatidos en las diversas acciones de inconstitucionalidad **278/2020**, **279/2020** y **280/2020** promovidas, respectivamente, por el **Partido Acción Nacional**, por **Movimiento Ciudadano** y por el **Partido de la Revolución Democrática**.

De esta forma, se decreta la **acumulación** de este expediente a los medios de control constitucional previamente aludidos.

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁵ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 281/2020

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹³ y Quinto¹⁴, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se proroga del primero al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹³ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquellos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁴ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2020T16:11:05Z / 04/11/2020T10:11:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 2e 69 d8 ef 20 e7 a1 3e f9 16 84 d5 5f 60 6d 8c ef 13 b9 8e 40 81 d0 28 3b 8d 70 2e bc 3d 07 7b 5a 8e c6 d2 09 b6 99 10 60 79 10 14 b7 df 56 3e 16 01 a8 59 4f 4f 31 5c c6 9a d5 f9 b8 ac a5 25 61 cb 79 43 27 8c 10 0f 5d 1d 5c 35 a2 77 56 14 6e c5 0c 22 f4 69 e0 99 df 95 e3 8b a8 bd 56 70 fb 4e 41 6a 2f 1b ae ee 05 0d 30 8a 7e aa 42 09 84 56 66 53 23 9c 23 79 08 c3 7e ac eb 62 b8 87 cd ea 3b 67 b0 b2 bb 34 59 bf ff bb 2e 85 f4 1d eb b8 37 f3 e2 80 53 df 03 04 a4 e3 80 29 c6 98 e1 63 00 bb c2 aa a3 a2 35 f9 40 74 07 f8 d4 89 fb b0 6a 81 d9 45 d1 81 67 c4 10 d5 cd 89 a3 38 41 08 c0 53 a4 0c 80 d3 25 85 d9 a4 ed 4a 61 8b 33 f3 cf 26 00 78 a3 93 e1 c0 b2 d6 63 93 2d 2e d1 d5 b4 19 bd ca 43 c3 3a 3e 23 f7 5a 0c a0 35 74 21 ea 70 9d 8a 20 be c6 ad e8 e4 f4 cb c9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2020T16:11:06Z / 04/11/2020T10:11:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2020T16:11:05Z / 04/11/2020T10:11:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3430149			
	Datos estampillados	D0EDCE37923614DBEEF78804E5BAA52AA73243E5			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2020T03:42:37Z / 30/10/2020T21:42:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a2 8f 66 46 ab 52 52 e8 05 2a 62 c9 11 42 9d 76 b3 55 9a 55 0a 6f 72 c4 16 36 56 7d 99 59 d6 5b 55 3c 7f f1 20 84 fd 3e 94 04 79 67 97 39 e3 44 41 32 d8 a2 26 57 2d 5f 00 b0 42 09 f7 10 83 1a df f7 52 77 1b fa 1a 65 93 5f 6c 51 71 54 bc 74 ac df c4 99 4a cc 0e 8f f7 f3 63 25 9c 2f a8 4a b9 8d 3c 26 13 b6 c0 87 d1 5c c0 ba 05 85 b5 94 8e 05 ab e3 30 f1 4d 1e 4b b9 5a 42 28 b9 11 73 b4 90 30 f9 ab 93 f5 00 00 c2 22 92 4e 30 b8 6f d6 85 65 44 99 55 eb a9 6b c5 85 f0 63 84 74 10 c2 1a a4 5c 52 48 38 06 7f 24 e0 67 ed 3a 46 45 19 cd 7f d1 1d 7a a5 7f 0a a4 7d a9 8d e4 5f ad 7b 35 17 d9 88 1f d0 87 8c 86 3c b6 f7 f0 6b 28 73 04 f6 00 62 53 ed 0d ec c5 9d 74 8e f1 cf e3 e6 30 8d 72 c7 8c 1a 9e 37 bb d9 0d ac d1 a7 a2 29 92 d5 70 14 bd 10 b1 f6 20 43 16 6e e8 85 ef			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2020T03:42:38Z / 30/10/2020T21:42:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2020T03:42:37Z / 30/10/2020T21:42:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3424689			
	Datos estampillados	CA72E2F5672E4A326E1E3B1FB2DD0979AB48C33C			